

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

**VERBAL Rad. No. 110013103027202100045700**

Procede resolver el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA y el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA, dentro del proceso verbal sumario instaurado por CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A en contra de GILBERTO CASTRO PAVA.

**ANTECEDENTES:**

CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A, por intermedio de apoderado, presentó demanda en contra de GILBERTO CASTRO PAVA, pretendiendo la resolución de un contrato de obra.

Por reparto le correspondió al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, quien lo rechazó de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 1 a 3 del artículo 17 del CGP, con nuevo reparto le correspondió al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA, el cual propuso el conflicto de competencia que nos ocupa.

Señalado el conflicto negativo de competencia entre los juzgados antes mencionados, se procede a dirimir el mismo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar, este Despacho de acuerdo con lo consagrado por en el inc. 1 del art. 139 del CGP, es competente para dirimir el conflicto suscitado entre el Juzgado 8° Civil Municipal y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Atendiendo a que los fundamentos esgrimidos por el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de sustraerse del conocimiento del proceso

por el factor cuantía, es del caso indicar que revisada la demanda, se evidencia que en el presente asunto el demandante atribuyó la competencia del juez de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP indicando la ciudad de Medellín, siendo rechazada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Oralidad de Medellín por el factor territorial, remitiéndola para su reparto.

El artículo precitado consagra un fuero concurrente y faculta al demandante para determinar la competencia bien sea por el lugar del domicilio del demandado (fuero personal) o bien por el del cumplimiento de la obligación (fuero contractual), sin embargo, es preeminente la competencia por el factor territorial.

En efecto, de acuerdo con el acápite de direcciones y notificaciones del líbello de demanda, se indica que el lugar de domicilio y residencia del demandado es el municipio de Chía Cundinamarca, por lo que la atribución de la competencia recae en los juzgados civiles municipales de Chía Cundinamarca.

Conforme lo dicho, se dirime el conflicto negativo de competencia surgido entre el JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. y el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, asignando el conocimiento al Juzgado Civil Municipal de Chía Cundinamarca, a donde se ordenará remitir la demanda, y remitir copia de esta providencia al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. y a el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ .

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DIRIMIR el conflicto de competencia, señalando como competente para tramitar y decidir el presente asunto al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR, el expediente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA para que avoque conocimiento del mismo conforme a las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Chía Cundinamarca.

**CUARTO:** Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo.

**QUINTO:** COMUNICAR esta determinación a los JUZGADOS CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA y 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **3d043039bcf647c827f39721f6b519ce9ef7a1304369ff9da7f5f950ce8bba2f**

Documento generado en 07/12/2021 09:27:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>